

intención de usarla ilícitamente en perjuicio de otra persona), Sección 265.03, de la Ley Penal de Nueva York, en relación con los homicidios de Norberto Guridi y Manuel Pimentel.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor **RAFAEL COLLADO**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1457-04 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Oscar Santos Santos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1457-04

CONSIDERANDO: Que el gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 66, de fecha 08 de junio del 2000, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del nombrado **OSCAR SANTOS SANTOS**, sobre el fundamento de que él es sujeto de la Querella Criminal No. 94-26-043044 ante la Corte Municipal de Pensilvania en Filadelfia de los Estados Unidos de América, que le acusa de un (1) cargo de homicidio (violación a la Sección No. 2502 del Título 18), un (1) cargo por posesión de un (1) instrumento del crimen (violación a la sección 907 del Título 18) del Estatuto Citado; un (1) cargo por descuidadamente poner en peligro a otra persona (violación a la Sección No. 2705 Título 18); un (1) cargo por el porte de arma de fuego en calles y propiedades públicas (violación a la Sección No. 6108 Título 18); y un (1) cargo por porte de arma de fuego sin licencia (violación a la Sección No. 6106 Título 18) de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa a **OSCAR SANTOS SANTOS**, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 y 6 de la citada Convención, considerados delitos que dan lugar a la aplicación de todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No.489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además, el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que aún cuando a partir del 27 de septiembre del 2004, las causas penales se procesan de conformidad con el Código Procesal Penal establecido por la Ley No. 76-02, por efecto de los Artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Implementación del indicado Código No. 278-04, de fecha 13 de agosto del 2004, el caso ocurrenente constituye una causa en trámite.

CONSIDERANDO: Que las causas en trámite continúan rigiéndose, en la instancia en que se encuentren, por el Código de Procedimiento Criminal de 1884 y las disposiciones que lo modifican y complementan; y para el caso de que se trata por las Leyes Nos. 485, de fecha 10 de noviembre de 1964 y, 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, sobre Extradición;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **OSCAR SANTOS SANTOS**, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910.

VISTO la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO la Ley No. 278-04, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley No. 76-02, de fecha 13 de agosto de 2004).

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 12 de octubre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **OSCAR SANTOS SANTOS**, para que sea juzgado ante la Corte Municipal de Pensilvania en Filadelfia de los Estados Unidos de América, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en la Querella Criminal 94-26-043044 de la Corte Municipal de Pensilvania en Filadelfia de los Estados Unidos de América; que le acusa de un (1) cargo de homicidio (violación a la Sección No. 2502 del Título 18), un (1) cargo por posesión de un (1) instrumento del crimen (violación a la sección 907 del Título 18) del Estatuto Citado; un (1) cargo por descuidadamente poner en peligro a otra persona (violación a la Sección No. 2705 Título 18); un (1) cargo por el porte de arma de fuego en calles y propiedades públicas (violación a la Sección No. 6108 Título 18); y un (1) cargo por porte de arma de fuego sin licencia (violación a la Sección No. 6106 Título 18) de los Estados Unidos de América.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone en el entendido de que al señor **OSCAR SANTOS SANTOS**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni una pena privativa de libertad mayor de 30 años, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1458-04 que nombra varios diplomáticos en la Misión Permanente de la República ante los Organismos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza y ante la Organización Mundial del Comercio.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1458-04